El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NELSON PARDO TORRES con C.C. 19.330.175 y MIRYAM FIGUEROA GOMEZ con C.C. 31.261.238, radicaron bajo el No. 73001-1-20-0128 del 27 de abril de 2020, solicitud de licencia de parcelación para comercio y/o servicios, a realizar en el predio identificado como EL PALMAR 1 ubicado en el Municipio de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-63929 y ficha catastral 00-04-0006-0096-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de junio de 2020.

Que NELSON PARDO TORRES y MIRYAM FIGUEROA GOMEZ, otorgaron poder especial amplio y suficiente a MAURICIO DE JESUS SIERRA MARTINEZ con C.C. 8.686.732, para que adelante los tramites y actué en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1069 del 05 de noviembre de 2020, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino Piscícola El Carmen Sect. Rural Salado, devuelta por causal "*fuera de cobertura*", y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio vecino El Palmar Sect. Rural Salado, devuelta por causal "*fuera de cobertura*"; en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente NUTRIAVICOLA, por medio de su representante legal MARIO CESAR OCAMPO, mediante oficio radicado bajo el No. 0944 del 26 de junio de 2020 y No. 1202 del 13 de agosto de 2020.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100202, remitida mediante correo electrónico el 05 de agosto de 2020.

Que el apoderado de los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1421 del 15 de septiembre de 2020, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-20-0301 del 15 de agosto de 2020.

Que el apoderado de los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1564 del 08 de octubre de 2020, requiere la suspensión de sus términos dentro del trámite de licencia, en razón a que realizo solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", para la corregir, actualizar y/o modificar la resolución No. 2595 del 24 de agosto de 2016, *"Por medio de la cual se otorga el traspaso de una concesión de aguas, se aprueban planos y memorias de diseño y se dictan otras mediadas"*, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-20-0327 del 09 de octubre de 2020.

Que el apoderado de los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1781 del 09 de noviembre de 2020, requirió la ampliación de la suspensión de los términos para presentar las observaciones del proyecto, ya que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", ampliación concedida mediante auto No. 73001-1-20-0386 del 09 de noviembre de 2020.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)". Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el apoderado de los solicitantes, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1989 del 04 de diciembre de 2020, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de parcelación para comercio y/o servicios, radicada bajo el No. 73001-1-20-0128 del 27 de abril de 2020, presentada por **NELSON PARDO TORRES** con C.C. 19.330.175 y **MIRYAM FIGUEROA GOMEZ** con C.C. 31.261.238.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo